

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1410/2016

Recurso de Revisión:	01930/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nopaltepec
Solicitud de Información:	00011/NOPALTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01930/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 30 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nopaltepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de agosto

de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nopaltepec, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 01930/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena entregue los siguiente:

“...

Primero. Se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente y se ORDENA al Ayuntamiento de Nopaltepec atiende la solicitud de información número 00011/NOPALTE/IP/2016 en términos del Considerando Cuarto de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

1. Los planes y programas formulados a partir de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
2. Los programas a que hace referencia la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los mecanismos diseñados para su evaluación y control y la documentación soporte que acredite la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del ayuntamiento.
3. El presupuesto integrado y elaborado para cada programa presupuestal, que hace referencia la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
4. Los reportes sobre los resultados de la ejecución de los planes y programas enviados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
5. La metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados y la vigilancia de su cumplimiento que el ayuntamiento establecieron para tal efecto.
6. Los mecanismos diseñados y empleados para que los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos cumplan con los de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal, ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los programas.
7. Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, actualizados y vigentes para 2016, así como los manuales de organización y procedimientos de las áreas y dependencias del ayuntamiento.

8. La búsqueda exhaustiva y entrega del reglamento del Municipio, en caso de no localizarlo realizar la declaratoria de inexistencia correspondiente.
9. Los programas de protección civil del Municipio.
10. La búsqueda exhaustiva y entrega de la convocatoria emitida para a integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en caso de no localizarlo realizar la declaratoria de inexistencia correspondiente.
11. Los programas de protección civil del Municipio.
12. Los programas anuales establecidos por el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
13. El proyecto del presupuesto de egresos integrado con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.
14. Los documentos donde conste el establecimiento o implementación del sistema de control y evaluación municipal.
15. Los programas de trabajo elaborados para la ejecución del plan de desarrollo municipal.
16. Los programas sectoriales de la administración municipal y los programas especiales complementarios del Plan de Desarrollo Municipal de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.
17. Los documentos donde conste la constitución del Comité y la unidad de transparencia, así como su estructura orgánica.
18. El documento donde consten los requisitos establecidos para ser titular de la Unidad de Transparencia y documento que acredite que el titular de dicha unidad cuenta la experiencia y cumple con los requisitos para dicho puesto.
19. El documento donde consten las acciones realizadas o programadas para promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
20. Las características de los formatos abiertos.
21. Documento donde consten las acciones diseñadas e implementadas para fomentar el uso de tecnologías de la información.

22. La búsqueda exhaustiva y entrega de la evidencia documental que acredite el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, en caso de no localizarlo realizar la declaratoria de inexistencia correspondiente.

23. Los programas de protección civil del Municipio.

24. El Manual de procedimientos y de organización de la Unidad de Transparencia.

Es preciso mencionar que la información que se ordena entregar debe corresponder a la última generada a la fecha de la solicitud de información, o la vigente a dicha fecha.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

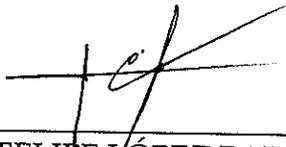
En el caso de que no haya generado dicha información, deberá emitir el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaratoria de inexistencia correspondiente, en términos del Considerando Cuarto y notificarla al recurrente y al Órgano de Control Interno o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

..."

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nopaltepec, fue **Omiso** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Primero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01930/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA